

**JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE ENVIGADO
E.S.D**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEJANDRO OSPINA CORREA
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ALEJANDRO OSPINA CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 8'355.347, domiciliado en la ciudad de Envigado, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (en adelante el AREANDINA), por la violación a los Derechos Fundamentales, El Derecho al Trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad de condiciones, Derecho al acceso de desempeño de funciones y cargos públicos Derecho al Mérito, Principio de legalidad y Principio de confianza legítima, previstos en la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del Concurso Público de Méritos denominado "CONVOCATORIA N° 1010 DE 2019-TERRITORIAL 2019" Sustento la presente Acción en los siguientes:

HECHOS

HECHO PRIMERO: ALEJANDRO OSPINA CORREA me presentó a la "CONVOCATORIA N°1010 TERRITORIAL - 2019", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20191000001396 del 04-03-2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA)-Convocatoria No.1010 de 2019-TERRITORIAL 2019, al empleo con código número 40892.

HECHO SEGUNDO: Dentro de los términos de Ley concedidos por la CNSC efectuó de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, para el empleo número 40892, entre ellos, el diploma de bachillerato y las

certificaciones de estudios de técnicos, laboral por competencias en auxiliar contable, laboral por competencias en auxiliar administrativo con énfasis en sistemas, laboral por competencias en auxiliar de talento humano, graduado desde el día 31 de enero de 2013, 16 Diciembre de 2013 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente.

HECHO TERCERO: Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la Convocatoria No.1010 de 2019-TERRITORIAL 2019, publicado por la CNSC en su página Web, el valor asignado a mi perfil fue "no admitido".

HECHO CUARTO: Posteriormente a la publicación del resultado de verificación de requisitos mínimos, procedí con la convicción que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 20 del Acuerdo de la CNSC 20191000001396 del 04-03-2019, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, a la cual se le asignó el No. 309644943, (Anexo 2).

HECHO QUINTO: El día 31 de agosto de 2020, por medio de la aplicación SIMO, en atención a mi reclamación la CNSC y la AREANDINA expidieron el documento fechado del día 31 de agosto de 2020 y con radicación No. 309644943, documento que se anexa al presente, pero del cual es importante extraer lo siguiente:

“ (...)

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar:

Según disposiciones jurídicas establecidas del Decreto 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015, al definir la naturaleza general de las funciones de los empleos de Nivel Técnico señala que se trata de aquellos “empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.”

Asimismo, en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1083 de 2015, se señala que “Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal”. Dentro de los requisitos establecidos, y dependiendo del grado del

cargo perteneciente a este nivel jerárquico, se encuentra que las modalidades de estudio solicitadas están sujetas a la jerarquización de la educación formal en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o profesional.

Al establecer estos requisitos y dada la naturaleza de las funciones establecidas para el desempeño del cargo del nivel jerárquico mencionado, se espera entonces que la formación requerida corresponda a la modalidad de formación Técnica Profesional - cómo mínimo- en los casos en que la entidad territorial determine dentro de sus requerimientos de cada empleo ofertado la formación "Técnica", aun cuando NO se indique la palabra profesional.

En el análisis precedente se debe tener adicionalmente en cuenta que, independientemente del tipo o modalidad de formación solicitada por la OPEC para sus empleos de Nivel Técnico (i.e. Técnico profesional, Tecnólogo o terminación y aprobación del pensum académico de formación profesional), las disciplinas, NBC o áreas de conocimiento solicitadas como requisito de estudio se establecen con sujeción a la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, razón por la cual se entiende que se trata de requisitos de estudio sujetos al sistema de grados y niveles establecidos para la Educación Formal.

(...)

HECHO SEXTO: Con base en lo anterior, es necesario resaltar y mencionar aspectos que son de vital importancia para que usted señor Juez pueda determinar sin lugar a duda que la CNSC así como la AREANDINA, han violentado mis derechos fundamentales, el Derecho al trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad de condiciones, Derecho al acceso de desempeño de funciones y cargos públicos Derecho al Mérito, Principio de legalidad y Principio de confianza legítima, previstos en la Constitución Política, al evaluar de manera desfavorable, los certificados de estudios, y determinar que las técnicas reportadas no son válidas para el empleo aplicado, realizando así una calificación discriminatoria sin tener presente que los requisitos de estudios indicados en la oferta pública de empleo (OPEC), están conforme a la realidad exigidas,

Es importante indicar que los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, establece que:

“CAPÍTULO 4 (Decreto 815 de 2018, art. 1)

REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

Grados Requisitos generales

01 Diploma de bachiller.

02 Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.

03 Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.

04 Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

05 Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.

06 Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.

07 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.

08 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

09 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

10 Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

“...”

*PARÁGRAFO Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. **Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. (Subrayado fuera del texto)**”*

De lo anterior, es importante resaltar que el grado al cual aplico es el número 1, el cual solo se exige, como diploma de Bachillerato, y en el OPEC se indica que:

“Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Cualquiera NBC”

Es necesario indicar que la CNSC y el AREANDINA, realizan una interpretación equivocada del artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1083 de 2015, al interpretar e indicar que:

“Dentro de los requisitos establecidos, y dependiendo del grado del cargo perteneciente a este nivel jerárquico, se encuentra que las modalidades de estudio solicitadas están sujetas a la jerarquización de la educación formales en las modalidades de formación técnica profesional, tecnología o profesional.”(Subrayado fuera del texto)

Al establecer estos requisitos y dada la naturaleza de las funciones establecidas para el desempeño del cargo del nivel jerárquico mencionado, se espera entonces que la formación requerida corresponda a la modalidad de formación **Técnica Profesional - cómo mínimo- en los casos en que la entidad territorial determine dentro de sus requerimientos de cada empleo ofertado la formación “Técnica”, aun cuando NO se indique la palabra profesional.**

En el análisis precedente se debe tener adicionalmente en cuenta que, independientemente del tipo o modalidad de formación solicitada por la OPEC para sus empleos de Nivel Técnico (i.e. Técnico profesional, Tecnólogo o terminación y aprobación del pensum académico de formación profesional), **las disciplinas, NBC o áreas de conocimiento solicitadas como requisito de estudio se establecen con sujeción a la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, razón por la cual se entiende que se trata de requisitos de estudio sujetos al sistema de grados y niveles establecidos para la Educación Formal.**

(...)”

Nótese señor Juez que lo anterior es una interpretación a juicio de la entidad calificadora, que además de calificar desfavorable para mi participación en dicho concurso al no validar lo títulos aportado, es contraria a la norma, ello es, al artículo 2.2.2.4.1 del Decreto de 1083 de 2015, que como ya se indicó, regula los requisitos generales para nivel técnico, y para mi caso GRADO 1, DENOMICACIÓ TÉCNICO OPERATIVO, así mismo como lo indica el capítulo IV, artículo 17, del Acuerdo N°

20191000001396 del 04-03-2019 así pues que no es válido, que los accionados Cualifiquen la técnica como profesional cuando el municipio solo exige técnica laboral, vulnerando así los derechos fundamentales, El Derecho al Trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad de condiciones, Derecho al acceso de desempeño de funciones y cargos públicos Derecho al Mérito, Principio de legalidad y Principio de confianza legítima, previstos en la Constitución Política, y máxime que la entidad calificadora, supone que al establecerse en la OPEC el nivel técnico, y el título de formación técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento, en cualquiera NBC.

Es importante entender que las funciones establecidas para el cargo del nivel jerárquico Núcleo Básico de Conocimiento, tal como se determinó en la OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera), se constituye en ley para las partes, y así mismo, es pertinente indicar, que al empleo aplicado es mismo que actualmente me encuentro desempeñando en provisionalidad, y que el Municipio de Envigado, para mí vinculación, ello es, desde el año 2015, se solicitó los mismo requisitos mínimos indicados en la OPEC, y los cumplí acreditando mi condición de bachiller y las técnicas laborales ya indicadas

Es necesario indicar, que la Honorable Corte Constitucional ha establecido claramente en sus pronunciamiento, que en los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

Resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es una norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligadas tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca al concurso y todos los participantes.

Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.(6 La Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso. En este mismo sentido se pueden consultar los Fallos T-298 de 1995, T-325 de 1995, T-433 de 1995, T-344 de 2003 T-588 de 2008.)

En conclusión, la CNSC y el AREANDINA, están cometiendo una arbitrariedad, al calificar de manera desfavorable, los requisitos mínimos de estudio, para el empleo aplicado, ya que como requisito mínimo me están exigiendo un nivel educativo de técnico profesional superior al que la norma autoriza, que es técnica laboral, haciendo una interpretación que no les está permitida, con lo cual se extralimitan en sus funciones en detrimento de mis derechos, pues me privan de la oportunidad de concursar por el empleo que ya tengo en provisionalidad y por consiguiente las actuaciones de los accionados están transgrediendo mis derechos fundamentales.

Para El municipio de Envigado, es claro en los manuales de funciones y expresamente indica cuando el requisito requerido para el empleo es técnica profesional o tecnología, para ello es necesario colocar un poco en contexto como se clasifico en la OPEC, los grados del técnico en los diferentes niveles, partiendo del grado 3, sus respectivos requisitos y su manual de funciones, así:

Manual de funciones grado 3:

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Apoyar la liquidación mensual de la contribución por valorización y la liquidación del impuesto predial, de conformidad con los procedimientos establecidos por la institución, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

6. Apoyar el montaje, alimentación y administración de la base de datos para los proyectos de inversión, en el sistema de información de impuestos del Municipio de Envigado, para la posterior generación del documento de cobro a través de la Secretaría de Hacienda.

7. Realizar las acciones de verificación, análisis y elaboración de los documentos de ajuste, correspondientes a la corrección de inconsistencias generadas en la liquidación de la contribución de valorización e impuesto predial.

8. Aplicar en el sistema de información las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y otras dependencias con respecto a la liquidación de la contribución de valorización, e impuesto predial, en los casos que sean de su competencia.

9. Brindar atención y asesoría a los particulares en materia tributaria, dando respuesta en forma eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes solicitudes, recursos, devoluciones y/o compensaciones, PQRS, peticiones y reclamos tanto personal, telefónicamente o por escrito, que le sean asignados, elevados por la comunidad .con el fin de contribuir a una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta los términos legales y de acuerdo con las políticas institucionales.

10. Apoyar con la expedición de facturación y estados de cuenta que sean solicitados por los contribuyentes en las diferentes rentas, de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad, colaborando con la corrección de las direcciones de cobro para facilitar la entrega oportuna de las facturas por parte de los repartidores.

11. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

12. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

13. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

14. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño

Así mismo se exige como requisitos de estudio:

Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Manual de funciones grado 1, del OPEC 40892 al cual me postule

Funciones del empleo:

-Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.

-Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

- Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.

- Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.

- Llevar en forma correcta, actualizada y de acuerdo con las instrucciones recibidas, el archivo de los documentos que le sean encomendados, aplicando, además, las normas generales de archivo.

- Atender y orientar en forma clara, oportuna y amable a los contribuyentes de industria y comercio que se acercan personalmente a la secretaria de hacienda sección de industria y comercio, o a través de llamadas telefónicas o correos electrónicos.

- Realizar el requerimiento respectivo a quienes no están cumpliendo con la obligación de presentar las declaraciones de RETEICA.

- Preparar la información correspondiente a la cartera morosa para que sea remitida al jefe inmediato, con el fin de contribuir al recaudo efectivo de la cartera de la Administración Municipal.

- Apoyar el proceso de ingreso de las declaraciones privadas de industria y comercio.

- Realizar acuerdos de pago en las distintas rentas Municipales.

- Consolidar la información recibida en medios magnéticos para hacer los respectivos cruces de la misma que se requieren y así establecer quienes son nuevos contribuyentes para el Municipio de Envigado.

- Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

- Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

- Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Así mismo se exige como requisitos de estudio:

Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de Formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento: Cualquiera NBC.

Ahora bien, nótese que el siguiente grado 1, tiene el siguiente manual de funciones:

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.

2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.

4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.

5. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigentes por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la movilidad y seguridad vial del Municipio de Envigado.

6. Diligenciar órdenes de comparendo e informes de transporte, de acuerdo a las violaciones de las normas de tránsito y transporte que evidencie en el turno de trabajo, con el fin de hacer efectivas las sanciones interpuestas a las personas que infringieron la ley.

7. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transporte, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.

8. Apoyar la circulación vehicular y peatonal en los puntos críticos del Municipio donde se presente regularmente congestión vehicular en las horas pico, a través de las señales manuales y de pito, con el fin de facilitar la movilidad de estas zonas y evitar el embotellamiento causado por el alto flujo vehicular.

9. Apoyar a la administración Municipal en el desarrollo de eventos o actividades que impliquen movilización de la población por las vías o cierre total de las mismas, a través de la distribución de los vehículos por rutas alternas que permitan conservar la

circulación vehicular y protejan la integridad de la comunidad que participa en dichas actividades.

10. Realizar los informes técnicos en los diferentes tipos de accidentes y eventualidades de tránsito, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte, con el fin de remitirlos a la dependencia, los entes judiciales o a la autoridad competente para su estudio en los términos que establece la ley.

11. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los lineamientos y estrategias diseñadas por la dependencia, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar común e individual.

12. Asegurar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para retener licencias de conducción o inmovilizar vehículos en los casos dispuestos por el código nacional de tránsito, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

13. Utilizar el material y equipo entregado por el Municipio, única y exclusivamente en el tiempo de trabajo y para la prestación del servicio, de acuerdo a las actividades programadas, con el fin de mantener el buen estado de las herramientas de trabajo, tales como vehículos, motos, radios, papelería de comparendos y uniformes.

14. Reportar a su superior inmediato irregularidades o anomalías relacionadas con la estructura vial y el sistema de semaforización del Municipio, de acuerdo a su estado y funcionamiento, con el fin de gestionar las solicitudes de reparación oportunamente minimizando la posibilidad de congestiones y accidentes.

15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Así mismo se exige como requisitos de estudio:

Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad

Es pertinente resaltar de lo anterior, que el grado 1, al cual aplique, tiene la indicación en técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Cualquiera NBC, lo cual es claro que las técnicas reportadas en el SIMO, son válidas, y no ser validas por las entidades accionadas.

Con base en lo anterior y partiendo de que los accionados actuaron dando un trato discriminatorio, pues, a pesar de cumplir con los requisitos mínimos de estudio, para el empleo 40892, grado 1, en razón a una interpretación inequívoca y totalmente desfavorable, y se excedieron en los máximos señalados para el nivel jerárquico operativo, grado 1, lo que claramente constituyó una flagrante vulneración al debido proceso y al derecho al trabajo, consagrados en los artículos 25 y 29 de nuestra constitución política.

Que como ya se indicó anteriormente, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades que lo llevan a cabo y a los participantes. Para el efecto, citó la sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se manifestó que cuando la administración se aparta de las reglas allí impuestas, se rompe la imparcialidad y se incurre en la vulneración tanto de los principios que rigen la actividad administrativa, como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, de quienes participaron en el concurso y se vieron afectados por el actuar irregular de la administración.

Ahora bien siguiendo lo establecido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera contendrá la identificación de los empleos a ser provistos en este proceso de selección. Incluirá la denominación, código y grado de los empleos, funciones y asignación básica,

requisitos y competencias requeridas, número de empleos a proveer, ubicación y si admite o no, equivalencias según el rango preseleccionado por nivel jerárquico, (...)

Se tiene entonces, que al inscribirme en el concurso No. 1010 de 2019, en el empleo 40892, conociendo de antemano los requisitos exigidos para éste, mismo que actualmente me encuentro desempeñando desde el año 2014, cumplimiento plenamente de los requisitos del empleo, y que es claro que el Municipio de Envigado es quien establece los requisitos para los empleos, en consideraciones a las funciones y a las necesidades de la entidad y resulta claro que la entidad calificadora modifique dicho requisitos al querer impartir una interpretación gravosa para mi aplicación en el empleo 40892 y claramente la CNSC y AREANDINA, no actuaron de conformidad a la Constitución, la ley y las demás normas rectoras de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, al intentar dar una interpretación que la Ley y demás normas que la regulan.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

Los documentos cargados por medio de la aplicación del SIMO, para el empleo 40892

-Copia de Cedula

-Copia de carnet

-Evaluación de despeño:

1 de febrero de 2016 al 1 de enero de 2017

1 febrero de 2017 al 31 enero de 2018

1 febrero de 2018 al 31 de enero de 2019

1 febrero de 2019 al 9 de abril de 2019

10 de abril de 2019 a 31 enero de 2020

-Diploma de Bachillerato

-Técnicas y actas en:

Laboral por competencias en auxiliar contable

Laboral por competencias en auxiliar administrativo con énfasis en sistemas

Laboral por competencias en auxiliar de talento humano,

-Experiencia profesional:

Técnico Municipio de Envigado 17 de septiembre de 2019

Técnico Municipio de Envigado 08 de noviembre de 2019

-Manual de funciones del empleo número 40892 (OPEC), grado 1.

-Manual de funciones de técnico grado 3, del Municipio de Envigado

-Manual de funciones técnico grado 1 (guardas de tránsito) del Municipio de Envigado.

-Copia del requerimiento elevado a la CNSC

-Copia de la respuesta dada por la AREANDINA al requerimiento.

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho, se me protejan El Derecho al Trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad de condiciones, Derecho al acceso de desempeño de funciones y cargos públicos Derecho al Mérito, Principio de legalidad y Principio de confianza legítima, previstos en la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 proceso de selección No. 1010-2019, ,MUNICIPIO DE ENVIGADO ", COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, y DISPONGA QUE SEA "ADMITIDO", y en ese sentido se corrija el yerro en el que se incurrió por las accionadas al momento de la calificación de requisitos mínimos del empleo 40892 del proceso de selección No. 1010-2019,

Así mismo solicito la suspensión del concurso abierto de méritos número 1010 de 2019 adelantado por las mismas, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en la MUNICIPIO DE ENVIGADO.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 1010-2019 – MUNICIPIO DE ENVIGADO, a fin de evitar que se proceda con la etapa de verificación de antecedentes, Sobre las cuales la CNSC aún no se ha pronunciado en cuanto a fechas certeras de dicha etapa, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido en un gran porcentaje, sin tenerse en cuenta que podrían quedar excluidos del mismo técnicos para el grado 1, los cuales se encuentran capacitados para el desempeño de las funciones que se exigen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política.

Principio de legalidad y Principio de Confianza legítima

Decreto 2591 de 1991.

Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Para que no exista la duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T- 257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la Honorable. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas, Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"

Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró:

"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima". (Subrayado fuera de texto)

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado Correo electrónico:

alejospina7@hotmail.com

alejandro.ospina@envigado.gov.co

Las accionadas recibirán notificaciones, así:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en el correo electrónico:

secretaria-general@areandina.edu.co

Cordialmente,



ALEJANDRO OSPINA CORREA

C.C. N°8'355.347

CELULAR:3113868030